

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Demanda de Deslinde y Amojonamiento

ACCIONANTE: MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA.

Contra: MARCEL PUERTA POSADA

RADICACIÓN: 2016 -00381-00

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 246.542 del C.S. de la J; actuando como apoderado judicial del señor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA, quien a su vez actuó como tercero dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento; me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por el presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre del año 2020, mediante el cual se este despacho determina abstenerse de darle tramite al Incidente de nulidad promovido en contra de este proceso, por cuanto quien lo suscribió no demostró las calidades para actuar.

Los argumentos facticos que conllevan a este recurso se centran específicamente en que se me fue reconocida personería jurídica por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro de la audiencia que desató el recurso de apelación concedido por el despacho de la Señora Juez Cuarta de Pequeñas Causas de Santa Marta, razón por la cual solo basta informarse a través del medio magnetofónico (CD), que aportamos con el Incidente de Nulidad, para dar cuenta que si tengo personería jurídica reconocida en este proceso.

En dicha audiencia el Ad quem, desnudó todas la falencias, errores o violaciones al debido proceso cometidos por este respetable despacho, en donde incluso se llega a la conclusión que el procedimiento desplegado por el despacho fue totalmente atípico; de tal forma que si bien es cierto existe una sentencia de deslinde y amojonamiento, no habría forma de aplicarla por cuanto se demandó a una persona que ya no era el propietario del bien inmueble, y que además el demandante MARCELL PUERTA POSADA, nunca registró dicha demanda en la matricula inmobiliaria respectiva, por lo cual para mi mandante señor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA, siendo concluyente manifestar que dicha sentencia, no causa ningún efecto en su contra, mucho menos para su bien inmueble objeto del fallo de deslinde

Por otra parte, debo manifestarle que el Señor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA, lastimosamente falleció el día 26 de marzo del 2020, razón ésta por lo que se transmite los derechos procesales a su Hija LILIBETH ASTRID JIMENEZ MACHADO, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.695.462 expedida en Santa Marta.

Siendo así las cosas solicito respetuosamente a través de este recurso de reposición y en subsidio apelación, se subsane este otro desatino, por cuanto no es cierto que no exista capacidad de representación toda vez que me fue reconocida en la audiencia por el ad quem,

pero además aporlo poder conferido por la única hija del finado **Doctor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA, como lo es la Doctora LILIBETH ASTRID JIMENEZ MACHADO.**

PETICION

1. Solicito comedidamente a través de este de este recurso de reposición y en subsidio apelación, se revoque la decisión adoptada y notificada a través del Estado de fecha 20 de octubre del 2020, mediante el cual el respetable despacho decide abstenerse de darle tramite al Incide de Nulidad presentado a través de apoderado por el tercero MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA.
2. De igual forma solicito se reconozca a la doctora LILIBETH ASTRID JIMENEZ MACHADO, como Sucesora Procesal del Doctor MAXIMO JIMENEZ DE LA ROSA (q.e.p.d.).

ANEXO

- 1- Copia del Acta de Defunción del Doctor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA.
3. Poder conferido por la Doctora LILIBETH ASTRID JIMENEZMACHADO, como Sucesora Procesal del Doctor MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA (q.e.p.d.).
- 2- Copia del Registro Civil de nacimiento de la doctora LILIBETH ASTRID JIMENEZ MACHADO.
- 3- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora LILIBETH ASTRID JIMENEZ MACHADO

NOTIFICACION

Recibimos notificación en la Calle 17 No 9-93 de Santa Marta – Celular No 301-4279377-
josejimenezdelarosa@hotmail.com

Atentamente;



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 de Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J.

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES- SANTA MARTA

E. S. D.

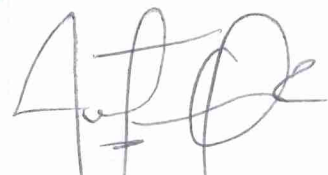
LILIBETH JIMENEZ MACHADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 36.695.462, en mi condición de Hija del finado MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA (q.e.p.d), identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía No 12.532.831, quien a su vez actuó como tercero dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento, identificado con la radicación No 2016 - 00381-00, seguido en este despacho por el señor MARCELL PUERTA POSADA, en contra de la Señora MARLENE POLO, me dirijo a ustedes con el objeto de manifestarle que por el presente ratifico y otorgo poder amplio y suficiente al abogado JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.558.227 y T.P. No 246.542 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación, solicite la sucesión procesal, dentro del proceso de la referencia, y lograr mediante este procedimiento se dé trámite al Incidente de Nulidad, presentado por mi Padre MAXIMO HERMEN JIMENEZ DE LA ROSA (q.e.p.d)

Confiero a mí apoderado las facultades de recibir, conciliar, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas y en general todas las facultades inherentes o contenidas en los artículo 74-77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LILIBETH JIMENEZ MACHADO,
C.C. No 36.695.462 Santa Marta.

Acepto


JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA,
C.C. No 12.558.227 Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA, COMPARECÍON *Alfredo Jimenez*
QUIEN EXHIBIÓ *Procedimiento*
EXPEDIDA EN *36 695462*
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS *Alfredo Jimenez*

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE





NOTARIO PRIMERO (E) SANTA MARTA



22 OCT. 2020

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09893782

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría		Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	L	9	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA														

Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
JIMENEZ DE LA ROSA MAXIMO HERMEN														
Documento de identificación (Clase y número)										Sexo (en letras)				
Cédula de Ciudadanía Nro. 12.532.831										Masculino				

Datos de la defunción																			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA																			
Fecha de la defunción										Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	R	Día	2	6	03:20	72272837-4						
Presunción de muerte																			
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia									
										Año				Mes			Día		
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial ☐										Certificado Médico ☒					ALEXANDER ECHEVERRY BUSTAMANTE- MEDICO				

Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
SARMIENTO ANA JULIA														
Documento de identificación (Clase y número)										Firma				
Cédula de Ciudadanía Nro. 57.433.410										<i>Ana Julia Sarmiento</i>				

Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														

Documento de identificación (Clase y número)										Firma				

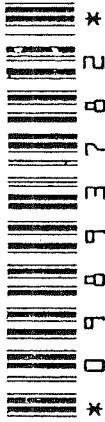
Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														

Documento de identificación (Clase y número)										Firma				

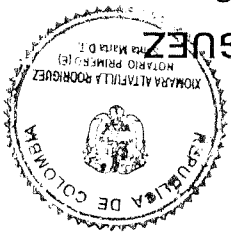
Fecha de inscripción														
Año	2	0	2	0	Mes	A	B	R	Día	1	5	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
										XIONARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA				

SEGUN CIRCULAR CONJUNTA NRO. 037 DEL 27 DE JULIO DE 2006														
ESPACIO PARA NOTAS														

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA



XIOMARA DE LOS SANTOS ALFAJULLA RODRIGUEZ
Notaria Primera (E) del Circuito de Santa Marta

Según Resolución No. 129 del 13 de abril del 2020, expedida por la
Secretaría General de la Alcaldía de Santa Marta

15 ABR. 2020

Fecha:
Recibi:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.695.462**

JIMENEZ MACHADO

APELLIDOS

LILIBETH ASTRID

NOMBRES

Lilibeth Jimenez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1980**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

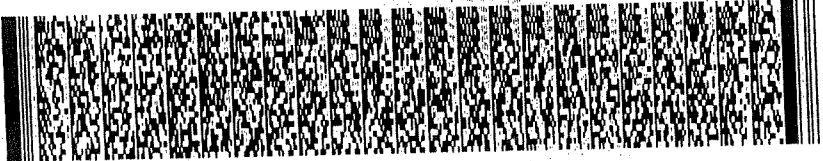
1.52 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-1999 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1530400-00821920-F-0036695462-20160501 0049601986G 1 1923890959

MESES MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
800914	03777

5336229

3 Casa (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaría Segunda (2a.)	Santa Marta - Magdalena	3902

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
Jiménez	Machado	Lilibeth Astrid
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	FECHA DE NACIMIENTO
Femenino	☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 14 12 Mes Septiembre 13 Año 1.980
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Magdalena	Santa Marta

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Hospital San Juan de Dios	5 p.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Constancia del Hospital	Luis Martínez C.
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
177	Machado Felizzola
23 Nombres	24 Edad (años)
Fidelina	29
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
c.c. # 36.528.203 Santa Marta	colombiana
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
Institutora	Jiménez De La Rosa
29 Nombres	30 Edad (años)
Máximo Hermes	30
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
c.c. # 12.532.831 Santa Marta	colombiana
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
Institutor	c.c. # 12.532.831 Santa Marta

35 Firma (autógrafa)	36 Dirección postal
<i>Maximo</i>	El Pando Manz. 55 Casa No. 10
37 Nombre:	38 Identificación (clase y número)
MAXIMO HERMES JIMENEZ DE LA ROSA	

39 Firma (autógrafa)	40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:	42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
	46 Día 13 47 Mes Octubre 48 Año 1.980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello de notario. Si no se hace el registro, el documento no tiene validez.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
email: notaria2desantamarta@hotmail.com

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA NOTARIA. SIRVE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.
(Art. 103 del Dcto. 1260 de 1970; Sentencia T-1045 de 2010 C.C.)

TIENE VIGENCIA PERMANENTE EXCEPTO PARA MATRIMONIO

- 8 AGO 2017

Maximo

SEÑOR

**JUEZ CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : HILDEMARO DE LOS SANTOS BREQUEMAN
RADICACION : 2019-00760

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto calendado el día 22 DE OCTUBRE DE 2020, mediante el cual se decreta la Terminación del proceso argumentando el desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

Es cierto que según el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado por el juez cuando para continuar el trámite de la demanda, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

En el presente caso la suscrita ha realizado todas las actuaciones necesarias para darle impulso al trámite de Notificaciones, tal y como se puede demostrar en el presente recurso y para ello me permito enunciar los siguientes **hechos**:

- El despacho por medio de providencias Notificadas los días 09 de Marzo del 2020 y el día 21 de Octubre del año 2020, Requirió a la parte Actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de Notificar al extremo pasivo de la acción.
- Dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado y teniendo en cuenta la coyuntura nacional por el estado de emergencia sanitaria COVID 19, el acceso a las sedes judiciales se vio restringido, razón por la cual no fue posible acceder al auto que libró Mandamiento de pago ante esta situación y teniendo en cuenta la atención de los juzgados de manera virtual la suscrita solicitó en reiteradas oportunidades al despacho se enviara de

manera virtual o por el medio más expedito la providencia por la cual el juzgado había Librado Mandamiento de pago y así poder dar cumplimiento a lo solicitado por el juzgador, esto es Notificar de conformidad con lo estipulado en los art 291 y 292 de la Codificación Procesal colombiana vigente (Ley 1564/2012), ante esta situación se hizo en dos oportunidades la solicitud del envío de la providencia por la cual el despacho había Librado Mandamiento de pago sin que esto fuera posible, para ello adjunto la certificación de la empresa de correo en donde se puede evidenciar el juzgado dio apertura o lectura del mensaje al correo enviado por la suscrita sin obtener respuesta alguna.

- El día 26 de Agosto de 2020 la suscrita envió al correo electrónico del Juzgado memorial solicitando los autos que libra mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares, debido a que por tyba no se visualizan las providencias en mención.
- Posterior a ello, el día 22 de Octubre del año en curso la suscrita al ver que el despacho no dio cumplimiento a lo requerido por la parte Demandante volvió a enviar la solicitud de los autos que libra mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares, esta vez lo hizo a través del correo corporativo de la empresa AECSA, dado lo anterior me permito adjuntar el correo enviado al despacho.
- Así las cosas, del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por la suscrita como apoderada de la parte demandante y dando cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante los autos de fecha 09 de Marzo de 2020 y 21 de Octubre de la misma anualidad, se puede observar dentro de las actuaciones del presente proceso que la suscrita de manera reiterada solicito al despacho la providencia que libra mandamiento de pago para así poder dar cumplimiento a lo requerido lo cual era notificar al demandado; lo que indica que dichas actuaciones interrumpieron el termino concedido por su Honorable Despacho, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 317 literal C del C.G.P. el cual establece que "***Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***".
- Finalmente, ruego a su despacho tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 2 del decreto 564 del 15 de abril de 2020 el cual reza que "*Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del código de procedimiento administrativo y código general del proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*", lo anterior teniendo en cuenta que el término concedido por su despacho mediante autos de fecha 09 de Marzo de 2020 y 21 de Octubre de 2020 se encuentra interrumpido.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. INTERRUPCION DEL TERMINO: Es menester aclarar que la suscrita, como apoderada de la parte actora dio fiel cumplimiento a lo requerido por el despacho en cuanto a solicitar la providencia por la cual el juzgado había librado mandamiento de pago y así poder tramitar la Notificación del demandado en los términos concedidos por el Juzgado, prueba de ello es el Memorial enviado al correo del despacho el día 26 de Agosto de 2020 y 22 de Octubre de 2020.

Por los argumentos expuestos en el presente escrito solicito a usted señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

- 1- Solicito a usted señor Juez muy comedidamente se de cumplimiento a lo solicitado por la suscrita; esto es enviar por el medio más expedito la providencia por la cual el despacho había librado el Mandamiento de pago para así poder tramitar las Notificaciones.
- 2- Solicito a usted señor Juez muy comedidamente se reponga el auto calendado el día 22 de Octubre de 2020, por medio del cual se termina el presente proceso con la causal de desistimiento tácito de acuerdo con los argumentos expuestos por la suscrita.
- 3- En consecuencia, con la pretensión anterior se abstenga de realizar el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBAS

- 1- Memorial enviado al correo del Juzgado el día 26 de Agosto de 2020 solicitando los autos que libran mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares.
- 2- Memorial enviado al correo del juzgado el día 22 de Octubre de 2020 solicitando nuevamente los autos que libra mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P.Nº. 129.978 del C. S. de la J.

MIGUEL ESQUIVEL 26/10/2020
C-1604



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	13160
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
Asunto	SOLICITUD DE AUTOS 201900760 - bayport colombia
Fecha Envío	2020-08-26 17:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /08/26 17:42:40	Tiempo de firmado: Aug 26 22:42:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /08/26 19:46:08	Aug 26 19:45:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[31758]: BFC1612485F5: to=<j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.52/ dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e46421ce4c2f2c177c0438ce1896405ef4b0257a9040ca6dcb8c637922a8fa2 entrega.co> [InternalId=2735894173948, Hostname=SN6PR0102MB3456.pr exchangelabs.com] 27396 bytes in 0.160, 166.258 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2020 /08/27 14:46:48	Dirección IP: 181.52.97.143 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.135 Safari/537.36





Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD DE AUTOS 201900760 - bayport colombia

Señores

JUZGADO CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HILDEMARO DE LOS SANTOS BREQUEMAN TORRES
RADICADO:	2019 - 00760

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTOS

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

NOTA: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección email.

Adjuntos

RAD_2019_-_00760_C-_1604.pdf

Descargas

Archivo: RAD_2019_-_00760_C-_1604.pdf desde: 181.52.97.143 el día: 2020-08-27 14:06:34

Archivo: RAD_2019_-_00760_C-_1604.pdf desde: 181.52.97.143 el día: 2020-08-27 14:22:17

Archivo: RAD_2019_-_00760_C-_1604.pdf desde: 181.52.97.143 el día: 2020-08-27 14:26:01

Archivo: RAD_2019_-_00760_C-_1604.pdf desde: 181.52.97.143 el día: 2020-08-27 14:46:53



SEÑOR
JUEZ CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : HILDEMARO DE LOS SANTOS BREQUEMAN
RADICACION : 2019-00760

ASUNTO : SOLICITUD AUTOS

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de:

1. Por medio del presente solicito de la manera más amable se me haga el respectivo envío de los autos que libran mandamiento de pago decreto medidas cautelares y los oficios de embargo y el auto de fecha 09/03/2020 por medio del cual el Juzgado Requirió a la suscrita; debido a que por Tyba no se visualizan los respectivos autos; a continuación relaciono los datos del proceso

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente a Usted señor Juez proceda con el trámite respectivo.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
ELABORA MIGUEL ESQUIVEL 24/08/2020
C-1604

Miguel Esquivel613

De: Miguel Esquivel613 [miguel.esquivel613@aecsa.co]
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 3:05 p. m.
Para: 'j04prpcsmta@cendof.ramajudicial.gov.co'; 'maria.hernandez117@aecsa.co'
Asunto: RV: RAD 2019 - 00760 CC 1082889132
Datos adjuntos: RAD 2019 - 00760 C- 1604.pdf

Señores

JUZGADO CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HILDEMARO DE LOS SANTOS BREQUEMAN TORRES
RADICADO: 2019 - 00760

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTOS

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. : 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Raúl Balaguera Colina
Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Cra 4 Calle 24 Esquina – centro Empresarial 4-24
Santa Marta.

Cel: 3012086159
drraulbalagueracolina@hotmail.es

Señor.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

DEMANDANTE: Edificio Perla oriente.

DEMANDADO: Victor de Jesus Gavalo Rivas y otros.

RADICADO: 179-2017.

Raúl Fernando Balaguera Colina, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.925.987 de Santa Marta-Magdalena, portador de la tarjeta profesional N° 245264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderado judicial del señor Víctor de Jesús Gavalo Rivas, presento recurso de reposición en contra de la providencia del 15 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, según las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El presente recurso de reposición, se cimenta en el inconformismo que general la providencia del 15 de octubre del 2020, toda vez que mediante el numeral tercero del auto del 12 de agosto de 2019, se ordenó citar al acreedor prendario del vehículo de placas HQN-098, es decir el Banco Pichincha, tal y como señala los articulo 462 del Código General del Proceso.

A la fecha, dentro del presente proceso ejecutivo no obra constancia que la parte accionante hubiese surtido la notificación ordenada al acreedor prendario, máxime si el termino impartido para la referida actuación procesal se encuentra vencido, por tal razón ruego que se reponga la providencia impugnada en aras de no violentar los derechos reales que goza el acreedor prendario (Banco Pichincha).

No siendo más el presente asunto, muchas gracias por la atención brindada.

Atentamente.



RAUL BALAGUERA COLINA.

C.C. No. 1.082.925.987 de Santa Marta

TP. 245264 Consejo Superior de la Judicatura